



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 - 2019 MDH/A.

157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

157.4. No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Que, del mismo modo el Artículo 236° de la Ley 27444, prevé las medidas de carácter provisional, y se indica lo siguiente: "...

236.1 "En cualquier etapa del Procedimiento Trilateral, de Oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares..."

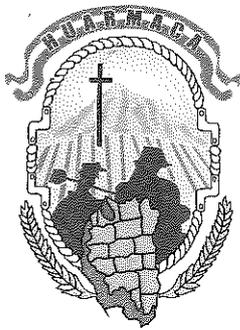
Que, las **MEDIDAS CAUTELARES**, según el **Doctrinario PALACIO** nos enseña que el proceso cautelar "*es aquél que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva*".¹ La sustanciación de todo Proceso Administrativo genera un tiempo considerable, y son varias las etapas procesales que se deben recorrer hasta alcanzar una decisión definitiva. Es sabido que, dependiendo de la complejidad del caso y del ofrecimiento de prueba realizado por las partes, puede prolongarse por un tiempo mayor a lo previsto. En este escenario surge una actividad preventiva que, por medio de una resolución temprana en el mismo proceso, asegura en forma provisoria que el transcurso de tiempo que demanda la labor administrativa no perjudique o agrave los legítimos derechos de la Entidad Administrativa y que finalmente su decisión no resulte ineficaz;

Que, en este entendimiento, **CALAMANDREI** explica que las **Medidas Cautelares**, en tanto se hallan ineludiblemente preordenadas a la emisión de una ulterior resolución definitiva, carecen de un fin en sí mismo. Por tal motivo, este autor entiende que la cautelar es provisoria en el fin **definitivo**.² Pues bien, en nuestro ordenamiento jurídico nacional existen distintas medidas cautelares, llamadas también precautorias, que el administrado puede requerir a la Entidad y como también que esta puede emitir para satisfacer esa necesidad inmediata mientras tramita el proceso administrativo principal, conforme las particularidades de cada caso concreto. Que, tal como lo esgrimido en el párrafo precedente y por su naturaleza las Medidas Cautelares son **PROVISORIAS** y **VARIABLES**, también lo es, que la admisión obedecen a un mero análisis de las condiciones que lo rodean y que permitan cumplirla, en el presente caso, resulta necesaria y procedente. Considerando además que las **Medidas Cautelares en la Administración Pública**, prima el **interés público**, así lo sostiene **CASSAGNE** que "*las medidas cautelares despliegan todas las posibilidades que brinda el principio de la tutela efectiva a fin de compensar el peso de las prerrogativas de poder público*"³.

¹ PALACIO, Lino E., *Manual de Derecho Procesal Civil*, 14° Ed, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, ps. 773-774.

² CALAMANDREI, Piero, *Introduzione allo studio sistematico dei provvedimenti cautelari*, traducción de Marino Ayerra Merín, Buenos Aires, El Foro, 1996, p. 40.

³ CASSAGNE, Juan Carlos, "Las medidas cautelares en el contencioso administrativo", LL, 2001-B, 1090. En rigor, GONZÁLEZ PÉREZ señala que "la esencia del Derecho Administrativo radica en una perfecta ecuación entre la prerrogativa y la garantía. Si el interés público exige que las entidades a las que se encomienda su realización desborden los moldes clásicos del Derecho común y adopten una posición de supremacía respecto de las personas que con ellas se relacionan, para que este régimen de prerrogativa no desemboque en la injusticia, es necesario que vaya indisolublemente unido a un perfecto sistema de garantías", en GONZÁLEZ PÉREZ Jesús, *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, Madrid, Civitas, 1998, p. 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 - 2019 MDH/A.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el Artículo 20° inc.6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DICTESE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, la cual **SUSPENDE EN FORMA INMEDIATA LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 675-2018-MDH-A**, de fecha 27 de Noviembre del 2018, mediante la cual se le resolvió otorgar permanencia laboral al servidor **Aníbal, CHINCHAY CHINCHAY**, toda vez, que se ha iniciado un **PROCESO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2019-MDH/A**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER el vínculo laboral del señor **Aníbal, CHINCHAY CHINCHAY** con la entidad, a partir de notificada la presente, como efecto de la medida cautelar dictada en mérito a cautelar los interés de la Municipalidad, hasta las resultas del pronunciamiento de fondo del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia de Recursos Humanos a fin de que adopte las medidas pertinentes a fin de hacer cumplir lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Señor **Aníbal, CHINCHAY CHINCHAY**, con la presente Resolución, en su centro de trabajo y/o en su domicilio de esta ciudad de Huarmaca, con la finalidad de que se encuentra válidamente notificado a fin de no vulnerar los derechos que le asisten.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE

